



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000363 DEL 29 JUL 2024

"Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

En uso de las facultades legales conferidas por el decreto ley 2535 de 1993; numeral 4 del literal b) del artículo 27 de la ley 2197 del 2022;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de 1991 establece que el monopolio de las armas de fuego esta únicamente en cabeza del gobierno nacional. En el mismo sentido nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.

"Artículo 223. Solo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas".

Que el artículo 27 de la ley 2197 de 2022 otorga facultad a los miembros en servicio activo de la fuerza pública cuando se hallen en cumplimiento de las funciones propias del servicio, para incautar armas, elemento y dispositivos menos letales; así mismo, faculta a comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía para decomisar armas, elemento y dispositivos menos letales.

"(...)

a) Para incautar.

1. Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de las funciones propias del servicio;

"(...)

b) Para decomisar.

"(...)

4. comandantes de Departamento y Metropolitanas de Policía."

Que el decreto 1417 de 2021 establece en su artículo 2.2.4.3.4 que el régimen jurídico de las armas traumáticas como armas menos letales se regirá estrictamente por la regulación establecida en el decreto 2535 de 1993

"Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el decreto ley 2535 de 1993 y sus modificaciones."

Que el decreto 2535 de 1993 permite establecer que para portar armas de fuego se deberá contar con permiso por parte del estado de acuerdo a la discrecionalidad de la autoridad militar competente

"Artículo 20.- Permisos. Es la autorización que el Estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas para tenencia o para el porte de armas.

"(...)"

Que, en concordancia con el artículo anterior, el artículo 35 de la ley 2197 del 2022 señala que el permiso de porte de armas es la autorización que el estado realiza a través del DDCAE, o de quien haga sus veces a las personas naturales o jurídicas

"Artículo 35. definición de permiso. <Yerro en transcripción corregido por el artículo 17 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Permiso es la autorización que el Estado concede, a

través del DDCAE, o quien haga de sus veces, a las personas naturales o jurídicas para el porte de armas, elementos y dispositivos menos letales, así como para su importación y exportación y comercialización.

Parágrafo. El permiso para porte autoriza a su titular para llevar consigo en los lugares autorizados un (1) arma menos letal. Este permiso se expedirá por el término de tres (3) años. El permiso y, si es el caso, su renovación, dependerán de la no incursión en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley."

Que el decreto 1417 de 2021 reglamentó la tenencia y porte de armas traumáticas y las define como dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del decreto ley 2535 de 1993. El citado artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 6.- *definición de armas de fuego.* Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portados."

Que el artículo 2.2.4.3.6 del decreto 1417 de 2021 clasifica las armas traumáticas de acuerdo a la misma tipología establecida en los artículos 8,9; y 11 del decreto 2535 de 1993: como de guerra o de uso privativo de la fuerza pública.; como armas de uso restringido, y armas de uso civil de defensa personal.

Que el artículo 2.2.4.3.7. del decreto 1417 del 2021 señala que se deberá tener permiso para la tenencia y/o porte de armas traumáticas de uso civil de defensa personal. Que los particulares, previo permiso de autoridad competente, podrán tener y/o portar las armas traumáticas de uso civil que están establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. ibidem y conforme a las cantidades autorizadas en los artículos 22 y 23 del Decreto Ley 2535 de 1993.

Que de acuerdo a la Circular Conjunta Nro. 001 del 29 de junio de 2022, se estableció, que "las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre de 2023"

Que el artículo 85 del decreto 2535 de 1993 establecen las causales de incautación, en las cuales se identifica entre otras la definida en el literal. C) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente, m. La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.

"Artículo 85.- *Causales de incautación.* Son causales de la incautación los siguientes:

- a. Consumir licor o sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos;
- b. Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- c. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;
- d. Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares;
- e. Ceder el arma o munición, sin la correspondiente autorización;
- f. Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva;
- g. Portar o poseer un arma que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne;
- h. Permitir que las armas, municiones, explosivos y accesorios, sean poseídas o portadas en sitios diferentes a los autorizados;
- i. Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente alteraciones;
- j. Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente tal deterioro que impida la plena constatación de todos sus datos;
- k. Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin permiso

- o licencia correspondiente a pesar de haberle sido expedido;
- l. Portar el arma, munición, explosivo o sus necesarios, en espectáculos públicos;
- m. La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.

Que el artículo 89 ibidem se define como causales de decomiso, entre otras, portar o poseer armas sin el permiso de autoridad competente y/o portarlas estando suspendido el permiso por disposición del Gobierno.

Artículo 89. Decomiso De Armas, Municiones, Explosivos Y Sus Accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

- a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;

(...)

- f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

(...)

Que la ley 1119 de 2006 establece en su artículo 10 la posibilidad de suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de armas expedidos. Estableciendo también la posibilidad de otorgar permisos especiales a quienes cumplan con lo señalado en el párrafo 2, o se encuentren exceptuados conforme al inciso 2 del párrafo 3.

Que el decreto 2267 del 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego prorrgo las medidas necesarias para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional desde el 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de año 2024.

Concordante con la Resolución 00002115 del 10/04/2024 expedida por el Segundo comandante y jefe de Estado Mayor de la Séptima Brigada del Ejército Nacional, estableció en sus artículos 2,3 y 4 quienes se encuentran exceptuados de la prohibición de permiso para porte de armas de fuego.

Que el señor Patrullero Daniel Alejandro Ruge Lozada Integrante de patrulla de Vigilancia de Estación de Policía Centauros, mediante Comunicación oficial electrónica No GS-2024-054188-MEVIL junto con el acta de incautación, deja a disposición del comando de la policía metropolitana de Villavicencio un (01) arma traumática tipo pistola de uso civil de defensa personal marca BLOW TR 92D calibre 9 mm, de serie Z21BLHCS20-2200960, con uno (01) proveedor, nueve (09) cartuchos, que fue incautada por el literal M Y C del artículo 85 del decreto 2535 de 1993 al señor Gregorio Rafael Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 24.199.802 de Venezuela, el día 30 de junio del 2024, en la calle 37ª con carrera 17 del barrio Santa Helena del municipio de Villavicencio-Meta, se atiende el procedimiento de Policía en el que los funcionarios en el texto aducen que no porta el correspondiente permiso para porte o tenencia según lo manifestado en el informe.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a los soportes documentales mediante los cuales se deja a disposición de esta unidad policial el arma traumática y sus accesorios, se evidencia que el procedimiento de incautación adelantado por el uniformado en ejercicio de sus funciones se encuentra reglamentado en las causales de incautación de armas traumáticas establecidas en el literal C Y M del artículo 85 del decreto 2535 de 1993.

Que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la incautación del arma traumática al señor Gregorio Rafael Espinosa, se ajustan a los lineamientos constitucionales y legales, en especial los determinados en el decreto ley 2535 de 1993; decreto 1417 de 2021; ley 2197 del 2022. Especialmente porque el ciudadano no porta permiso de autoridad competente para portar el arma traumática, adicionalmente no hace parte de las excepciones establecidas para la prohibición del porte de armas de fuego. Situación que encaja perfectamente en la causal a) y f) del artículo 89 del decreto 2535 de 1993 para proceder decomisar el arma incautada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Decomisar un (01) arma traumática tipo pistola marca RETAYS2022 calibre 9 mm, de serie 200500516, con uno (01) proveedor, nueve (09) cartuchos, al señor Gregorio Rafael Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 24.199.802 de Venezuela, por las causales establecidas en los literales a) y f) del artículo 89 del decreto 2535 de 1993.

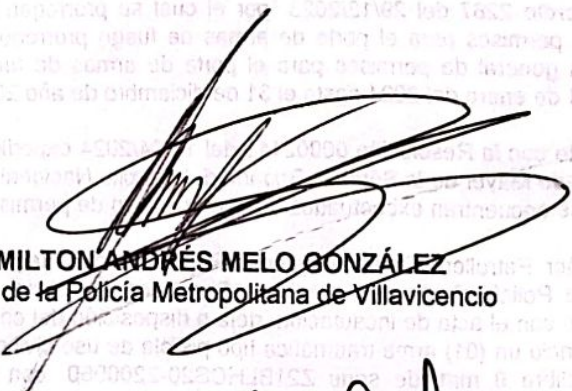
ARTÍCULO 2: Notificar el presente acto administrativo al señor Gregorio Rafael Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 24.199.802 de Venezuela, en los términos establecidos en el artículo 67; 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

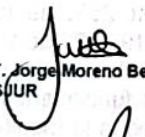
ARTÍCULO 3: De conformidad con los artículos 74 y ss. de la ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y de apelación, los cuales se deberán interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso. El recurso de reposición se presentará ante quien expide la decisión. El recurso de apelación que podrá ser subsidiario al de reposición se deberá presentar ante el comandante de la regional de policía No. 7.

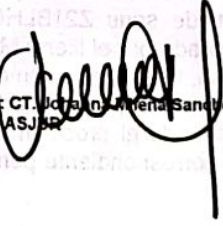
ARTICULO 4. En firme el presente acto administrativo, el grupo de armamento de la policía Metropolitana de Villavicencio deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 92 y 93 del decreto ley 2535 de 1993.

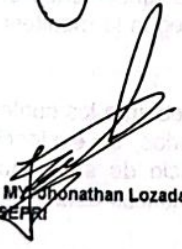
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Villavicencio (Meta), el día


Coronel MILTON ANDRÉS MELO GONZÁLEZ
Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio


Elaboró: PT. Jorge Moreno Bermudez
MEVIL- ASJUR


Revisó: CT. Juan Armenta Sánchez Garzón
MEVIL- ASJUR


Revisó: Myrjónathan Lozada Quiroga
MEVIL- SEPR


Revisó: TC. Gonzalo Esteban Blanco
MEVIL- SUBCO

Ubicación: D MEVIL-ASJUR MEVIL 2024
Carrera 21 Via Kírpas - Camino Ganadero
Teléfono: (6) 6011919 Ext. 49430
mevil.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co